

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Expropiación de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI contra TEJARES TERRACOTA S.A., CLUB MANIZALES S.A., MINERALES DE CALDAS S.A., TECNIGRES S.A. y BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA

Radicado: 110013103 009 2023 00029 00.

Secuencia de Radicación: 1630 del 26/01/2023 **Hora:** 10:15 a.m.

Ingreso al Despacho en Virtualidad 06/02/2023

Una vez efectuado un estudio tanto al escrito de demanda, como a las pruebas documentales aportadas con ésta, el Despacho resuelve:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI contra TEJARES TERRACOTA S.A., CLUB MANIZALES S.A., MINERALES DE CALDAS S.A., TECNIGRES S.A. y BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA

- 1. ADMITIR** a trámite la presente demanda de **EXPROPIACIÓN** promovida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** contra **TEJARES TERRACOTA S.A., CLUB MANIZALES S.A., MINERALES DE CALDAS S.A., TECNIGRES S.A. y BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**
- El extremo convocado dispone del término legal de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- Ordenar la inscripción de la demanda en el FMI del inmueble objeto de expropiación. Ofíciase a la Oficina de Registro correspondiente.
- Previo a resolver sobre la entrega anticipada del inmueble objeto de litigio, ubicado en Manizales Caldas, acredítese la consignación del valor establecido en el avalúo aportado a órdenes de este juzgado y proceso de la referencia.
- Reconocer a la profesional en derecho **LUZ CATALINA LONDOÑO GOMEZ** como apoderada judicial de la demandante.
- Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

ecmo

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee03a21c566d9bdee74c337aac4a630b78b9161bc2ff0506eeab359737561cf**

Documento generado en 28/04/2023 07:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>